

Resolucion de 30/05/2018, de la Direccion General de Politica Forestal y Espacios Naturales, por la que se convocan ayudas para acciones de caracter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo iberico en la provincia de Guadalajara, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. Extracto BDNS (Identif.): 401905. [2018/6743]

- **Boletín:** Diario Oficial de Castilla La-Mancha
- **Tipo:** Convocatorias
- **Plazo:** Ver Detalles , 08/06/2018 hasta ----
- **Beneficiarios:** Administraciones públicas

Extracto de la Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se convocan ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

BDNS (Identif.): 401905

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 .a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Beneficiarios.

Titulares de una explotación agraria o una agrupación de titulares, los ayuntamientos, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, las mancomunidades de municipios, las empresas privadas y las personas físicas que desarrollen una actividad económica, así como las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Segundo. Objeto.

Convocar para el año 2018 las ayudas para las actuaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden 4/2018, 17 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercera. Bases reguladoras.

Orden 4/2018, 17 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 20, de 29 de enero de 2018.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria correspondiente a los años 2018 e prevé la existencia de un crédito de 44.200 euros con cargo al presupuesto del ejercicio 2019. El gasto correspondiente a esta ayuda se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21100000G/442C/76341, 21100000G/442C/77341 y 21100000G/442C/78341, con el Fondo 1533 y el Fondo Propio Asociado 1533.

Quinto. Plazo presentación solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria.

En el supuesto que una misma explotación haya presentado más de una solicitud, sólo se tramitará aquella que haya sido presentada en último lugar.

Sexto. Otros datos.

La finalidad de estas ayudas es la de emprender acciones de carácter preventivo para evitar daños ocasionados al ganado doméstico por ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en la provincia de Guadalajara, que garanticen la protección del lobo y se compatibilice su presencia con el ganado extensivo.

Se consideran actuaciones subvencionables aquellas acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico, especies catalogadas como prioritarias de interés comunitario incluidas en la Directiva 92/43/CEE.

Toledo, 30 de mayo de 2018

El Director General de Política Forestal

y Espacios Naturales

RAFAEL CUBERO RIVERA

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2018

Desde hace unos años está confirmada la presencia del lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en la provincia de Guadalajara. Su presencia puede ocasionar daños al ganado, originando una fuerte reacción social especialmente en aquellos territorios en los que la especie no está presente desde hace décadas, en donde las explotaciones ganaderas en muchos casos no disponen de medidas de defensa adecuadas, o donde las características de las especies ganaderas o los sistemas de manejo del ganado no son los adecuados para evitar los daños. Por ello, la financiación de medidas destinadas a prevenir los ataques de lobo al ganado se considera prioritaria para la conservación del mismo.

El apartado 1d) del artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, contempla la posibilidad de realizar inversiones de carácter no productivo vinculadas a la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, así como para reforzar el carácter de utilidad pública de las zonas ubicadas en la Red Natura 2000 y en aquellos sistemas de alto valor natural.

Así, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, contempla dentro de la submedida 4.4 Inversiones no productivas en el sector forestal, la posibilidad de financiación a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de las acciones de carácter preventivo, destinadas a evitar daños ocasionados por especies catalogadas prioritarias de interés comunitario, incluidas en la Directiva 92/43/CEE.

En el caso de nuestra región, el lobo ibérico es una especie incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE y catalogada en peligro de extinción en Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), que considera a esta especie estrictamente protegida al sur del río Duero, por lo que la preservación de la especie se considera uno de los objetivos prioritarios del Desarrollo Rural de la Unión y por ello será subvencionada a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural.

De conformidad con estos principios, la Orden 4/2018, de 17 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, recientemente modificada por la Orden 44/2018 de 21 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

De acuerdo con lo expuesto, con objeto de convocar para el año 2018 las ayudas para acciones preventivas destinadas a evitar daños ocasionados por lobo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 y la disposición adicional única de la Orden 4/2018, de 17 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelvo convocar:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente Resolución es convocar para el año 2018 las ayudas para las actuaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden 4/2018, 17 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 20, de 29 de enero de 2018.

2. La finalidad de las citadas ayudas es la de emprender acciones de carácter preventivo para evitar daños ocasionados al ganado doméstico por ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en la provincia de Guadalajara, que garanticen la protección del lobo y se compatibilice su presencia con el ganado extensivo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las ayudas convocadas serán de aplicación a ganaderías en régimen extensivo incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha, en el ámbito territorial de la provincia de Guadalajara.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de una explotación agraria o una agrupación de titulares, los ayuntamientos, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, las mancomunidades de municipios, las empresas privadas y las personas físicas que desarrollen una actividad económica, así como las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas convocadas, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, los beneficiarios deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
4. De conformidad con el artículo 12.1.g) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la certificación. Asimismo se acreditará por declaración responsable las circunstancias previstas en los restantes apartados, incluidas en el Anexo I del modelo de solicitud.

Cuarto. Condiciones de admisibilidad.

1. Sólo serán elegibles aquellas acciones que estén relacionadas con los hábitats contemplados en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y/o bien, con las especies recogidas en el Anexo II, de la referida Directiva 92/43/CEE.
2. Sólo serán susceptibles de ser elegidos como beneficiarios aquellos solicitantes que figuren como titulares de explotaciones ganaderas.
3. Los beneficiarios no deberán haber obtenido subvención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o haber renunciado a ella sin causa justificada, para la misma actuación subvencionable, al amparo de alguna convocatoria anterior.
4. Todas las inversiones en infraestructuras deberán ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable. Las inversiones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad responsable de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

Quinto. Acciones subvencionables. Costes elegibles.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico, especies catalogadas como prioritarias de interés comunitario incluidas en la Directiva 92/43/CEE.
2. Los costes elegibles serán los siguientes:
 - a) Instalación de nuevos cercados fijos o arreglo de los ya existentes, que tengan por objeto la mejora de la seguridad de los corrales y apriscos ganaderos, y que hagan inaccesible su interior frente a intrusiones de lobo ibérico.
 - b) Inversiones en vallados portátiles para el ganado (teleras).
 - c) Inversiones en pastores eléctricos.
 - d) Adquisición de perros de raza mastín puro, incluidos los gastos veterinarios iniciales y de inscripción en los registros correspondientes.
3. No se considerarán subvencionables los conceptos y actuaciones que se indican a continuación:
 - a) Vallados portátiles si no van combinados con pastor eléctrico. En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar estar en posesión del mismo, así como compromiso de su uso junto a las teleras solicitadas.
 - b) El Impuesto de valor Añadido (IVA).
4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 y con el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, no serán

subvencionables los siguientes gastos:

- a) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- b) Los gastos de depreciación.
- c) Los intereses de deuda, excepto respecto a las subvenciones concedidas en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.
- d) Los equipos de segunda mano.
- e) Las memorias técnicas que acompañen a las solicitudes.

5. Todas las actuaciones objeto de estas ayudas estarán sujetas a los pliegos de condiciones técnicas que en cada resolución particularizada de ayuda se concreten y se verán condicionadas en su ejecución por las directrices que establezca la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en caso de que proceda, a la Evaluación Ambiental así como a las medidas para evitar o minimizar su impacto ambiental y/o conseguir su mayor funcionalidad y eficiencia.

Sexto. Forma de subvención e intensidad de la ayuda.

1. De conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención por medio de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.
2. Solo se podrán subvencionar los gastos que conforman las actuaciones del Anexo I, de la Orden de bases según la redacción dada por la Orden 44/2018, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que modifica la Orden 4/2018, de 17 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
3. El importe de las actuaciones subvencionables se obtendrá de conformidad con los módulos de cálculo incluidos en dicho Anexo, por lo que los solicitantes deberán basarse en los mismos para formalizar la solicitud de ayuda, según el modelo establecido en el Anexo I de esta Resolución.
4. La intensidad de la ayuda que corresponde a las actuaciones financiadas será del 100% de los costes subvencionables, con un máximo de 3.000 euros por explotación y año en su conjunto.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de selección de los solicitantes de conformidad con los criterios que figuran en el artículo 9 de la Orden 4/2018, de 17 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, recientemente modificada por la Orden 44/2018 de 21 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
2. Las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos y las condiciones de admisibilidad exigidas, se valorarán, teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras de la subvención

Octavo. Financiación.

1. Las ayudas convocadas se encuadran dentro de la submedida 4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, estando cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 75 % de la ayuda concedida, mientras que el 25 % restante será cofinanciado en un 7,5% por la Administración General del Estado y en un 17,5% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Para la convocatoria correspondiente a los años 2018 e prevé la existencia de un crédito de 44.200 € con cargo al presupuesto del ejercicio 2019. El gasto correspondiente a esta ayuda se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21100000G/442C/76341, 21100000G/442C/77341 y 21100000G/442C/78341, con el Fondo 1533 y el Fondo Propio Asociado 1533.

La anterior distribución entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, y podrá modificarse a la vista de la valoración de las solicitudes presentadas, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

Noveno. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para el mismo fin si éstas tienen financiación parcial o total del Feader o de otros fondos de la Unión Europea.
2. En caso de que se constatare que un beneficiario de la misma lo haya sido de otra anterior e incompatible, el pago de tal ayuda se suspenderá mientras no sea reembolsado el importe percibido por aquella por ser incompatible o bien se produzca la renuncia a la nueva ayuda recibida.

Décimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, conforme al modelo oficial que figura como Anexo I y se presentarán de las siguientes formas:

- a) Las personas físicas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática mediante firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
- b) Las personas jurídicas y demás sujetos contempladas en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligatoriamente de forma telemática mediante firma electrónica y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria.

3. En el supuesto que una misma explotación haya presentado más de una solicitud, sólo se tramitará aquella que haya sido presentada en último lugar.

4. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el punto undécimo de esta Resolución.

Undécimo Documentación.

Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Documentación acreditativa de la personalidad.

- En el caso de personas físicas, fotocopia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de relacionarse con la Administración a través de un representante, deberá presentar además del NIF/NIE la documentación indicada para el caso de personas jurídicas indicada en el apartado a.1) b) y c).

- En el caso de personas jurídicas:

a.1) Copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores.

a.2) Fotocopia del NIF del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a.3) Documento que acredite la representación. Podrá sustituirse por una declaración en comparecencia personal del interesado.

- En el caso de solicitudes presentadas por comunidades de bienes o agrupaciones de titulares, copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores; donde se indiquen los nombres y NIF o NIE de los titulares de que forman la agrupación, conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como documento que acredite la representación. Podrá sustituirse por una declaración en comparecencia personal del interesado.

b) Documentación técnica

b.1) Debido al elevado número de actuaciones y como consecuencia de las muy diversas características que se pueden presentar en cada una de ellas, cada solicitud de ayuda se deberá acompañar de una memoria valorada justificativa del importe solicitado. Se acompañará, si procede, de factura proforma.

En el caso de obras y mejoras de apriscos fijos, se adjuntará también, documentación que acredite la propiedad del terreno o autorización del propietario del mismo.

En el caso de adquisición de los mastines se acompañará de la factura proforma de los costes previstos de adquisición del mastín y/o costes veterinarios iniciales y de inscripción en los registros correspondientes a nombre del beneficiario.

b.2) No obstante lo anterior, se podrá solicitar documentación complementaria a la relacionada, si desde la Administración se estimara preciso para la resolución del expediente.

c) Documentación que acredite cada ataque de lobo sufrido por su ganado en los 18 meses precedentes a la fecha de publicación de esta resolución de convocatoria, indicando cada cabeza muerta en dichos ataques, expresadas estas en unidades de ganado mayor(UGM).

En caso de ser necesario, cada solicitante podrá acreditar mediante documento público el lugar de presencia habitual de su ganado (licencia de aprovechamiento de pastos o contrato de arrendamiento de terreno para pastos) en otro municipio distinto del oficial de su explotación.

Duodécimo. Instrucción y resolución de concesión

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de conservación de la naturaleza de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Orden de bases.

2. El órgano competente para resolver las solicitudes, es el Director General de Política Forestal y Espacios Naturales, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de 6 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, para aquellos que opten por la notificación electrónica o estén obligados a la presentación telemática, las notificaciones que se realizarán también de forma telemática. Para ello será requisito previo que el solicitante esté dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención, indicará que no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Previa solicitud motivada del beneficiario según el modelo que figura en el Anexo II de esta convocatoria y en el modo que se establece en el artículo 12 de la orden de bases, la persona titular de la Dirección General competente en la materia resolverá la modificación de la resolución del expediente, previa propuesta de la Dirección Provincial correspondiente, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad, siempre y cuando, lo solicitado esté previsto en alguna de estas circunstancias del artículo 16 de las Orden de bases reguladoras de estas ayudas.

Decimocuarto. Ampliación del plazo de ejecución.

1. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse previa solicitud del beneficiario, conforme al modelo del Anexo III que figura en esta convocatoria, una única ampliación del plazo de ejecución que no excederá de la mitad del inicialmente otorgado.

Esta solicitud se presentará en el modo indicado en el artículo 12 de la Orden de bases.

2. La solicitud de la prórroga deberá producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución, y se resolverá por la Dirección General con competencias en materia de ayudas de conservación de la naturaleza, a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente. Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

Decimoquinto. Transmisiones.

Se podrán transmitir expedientes completos, con sus derechos y obligaciones, si se solicita cumplimentándose los modelos del Anexo IV.a y IV.b que figuran en esta convocatoria y se dan la circunstancia establecidas en el artículo 18 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas.

Decimosexto. Justificación, comprobación y pago de la ayuda.

Una vez concluidas las acciones objeto de subvención o, en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de su ejecución que figure en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá comunicar la finalización de las mismas y solicitar el pago de la ayuda a la Dirección Provincial de la Consejería de

Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, mediante el modelo del Anexo V , adjuntando la justificación de las actuaciones subvencionadas y la acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones en los términos que establece el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas.

Decimoséptimo. Reintegro de la ayuda concedida.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de los compromisos declarados a efectos de obtener puntos en la aplicación de criterios de valoración durante los 5 años posteriores a la aprobación de la ayuda.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de bases y demás disposiciones de aplicación, dará lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.

b) La intencionalidad.

c) La reiteración.

5. Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin la necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES36 2105 3648 35 3400001803, especificando el concepto Devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a acciones preventivas daños lobo: convocatoria 2018 .

Decimooctavo. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad del expediente a otra persona, ésta podrá subrogarse en las obligaciones del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Decimonoveno. Publicidad de las ayudas e información a los beneficiarios

1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y el Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

2. No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el Art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvención.

3. Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Disposición final primera. Recurso contra convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 30, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Eficacia

La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de mayo de 2018

El Director General de Política Forestal

y Espacios Naturales

RAFAEL CUBERO RIVERA

Este documento contiene un PDF, para descargarlo pulse [AQUI](#)